REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	BIBIANA MARCELA RESTREPO GRAJALES
Demandado	EVERJO CÓRDOBA MORENO
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2017– 00360- 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Auto Interlocutorio No. 528
Decisión	Acepta DESISTIMIENTO de la Demanda

En el presente trámite ejecutivo por alimentos promovido por BIBIANA MARCELA RESTREPO GRAJALES, actuando en representación de la menor JCR, en contra de EVERJO CORDOBA MORENO, mediante escrito que antecede la ejecutante, manifiesta que es su voluntad DESISTIR de la acción incoada.

CONSIDERACIONES

El desistimiento es una institución jurídica de naturaleza procesal de que se valen las partes para poner fin al litigio o al proceso siempre y cuando no se hubiere dictado la sentencia, se da de manera voluntaria, acordada, unilateral o bilateralmente por las partes.

Observa el Despacho que el desistimiento presentado, no carece de vicios del consentimiento que pudieran impedir que la manifestación de voluntad expresada por la demandante, comportando así, esta expresa manifestación eficacia y capacidad, adecuándose dicha conducta en lo estipulado en el artículo 1508 del Código Civil, sobre los vicios del consentimiento y lo tipificado en el artículo 314 del Código General del Proceso, sobre el desistimiento, como mecanismo anormal de terminación de los conflictos.

Dispone el Art. 73 del CGP que el derecho de postulación está reservado a los abogados, y en razón de lo anterior, ante los Juzgados del Circuito como este, toda actuación que adelanten las partes debe estar presentada por el apoderado profesional en derecho a quien las partes le hayan conferido el poder.

No obstante lo anterior, aunque las partes estén representadas por un abogado, siempre serán éstas quienes tengan la facultad de disponer del derecho que les corresponde en el litigio, por lo que en últimas el apoderado que designaron limita su ejercicio a representar las decisiones que tomen las partes.

Es así que, realizando una interpretación armónica de las normas citadas, aunque el Derecho de Postulación se reserva a los abogados, pero a su vez estos últimos simplemente hacen una manifestación del poder de decisión que siempre recae en las partes y al cual en ningún momento renuncian, además teniendo presente que el llamado es que sean precisamente los interesados quienes solucionen pacíficamente sus diferencias sin necesidad de acudir a lo judicial; este Despacho no exigirá más requisitos a la solicitud y la aceptará en la forma que fue presentada.

La manifestación de voluntad presentada por la demandante BIBIANA MARCELA RESTREPO GRAJALES, basta para que de manera general opere el desistimiento incoado, ya que es la titular del derecho y quien tiene plena facultad de disponer del derecho en litigio.

Junto con la terminación del proceso se procederá con el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

De conformidad con el artículo 345 ibídem, habría lugar a condena en constas a la parte demandante; sin embargo, no obra en el proceso que se hubieren causado, por lo que no encuentra el Despacho lugar a condenación en costas.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente trámite Ejecutivo por Alimentos promovido por BIBIANA MARCELA RESTREPO GRAJALES, actuando a través de apoderado judicial y en representación de la menor JCR, en contra de EVERJO CORDOBA MORENO, por desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado.

TERCERO: Sin condena en costas a ninguno de los extremos procesales.

CUARTO: Una vez notificada y ejecutoriada dicha actuación, pase el expediente al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA

Ana Paula Puerta Mejia

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1894fba5eb2888e3d3a7955aba944d913a6abb69275b144031623b502d5c67c**

Documento generado en 24/05/2023 01:40:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica